



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla – Atlántico, Dieciocho (18) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022).

**RAD: 08-001-41-89-005-2020-00135-00-C.**

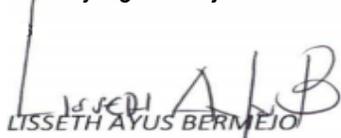
**REF: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: RUBY ESTELA AQUITE PEDRAZA C.C. No. 32.650.448**

**DEMANDADO: JHON JAIRO FERNANDEZ MARRUGO C.C. No.72.213.922**  
**JOHAN ANDRES MARIN AGUILAR C.C. No. 80.808.103**

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso, para informar que el apoderado de la parte ejecutante, solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución. El presente proceso le correspondió a este juzgado bajo el número de radicación No. 08-001-41-89-005-2020-00135-00. Sírvase proveer

  
LISSETH AYUS BERMEJO  
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLANTICO. DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se pudo constar la parte demandante aporta certificados de cámara de comercio y notifica a los correos que aparecen allí a los demandados estos son, JOHAN ANDRES MARIN AGUILAR: [johanandresmarin29@gmail.com](mailto:johanandresmarin29@gmail.com), y, JHON JAIRO FERNANDEZ MARRUGO: [j.ferma3516@gmail.com](mailto:j.ferma3516@gmail.com) y [J.Ferma@hotmail.com](mailto:J.Ferma@hotmail.com), todos el día 20 de octubre de 2021. Si bien, en las constancias se puede observar que al correo electrónico [J.Ferma@hotmail.com](mailto:J.Ferma@hotmail.com) la notificación fue infructuosa, y que, en estos mensajes electrónicos se adjunta la documentación completa, dichas constancias no certifican que los mensajes hayan sido entregados con respecto a los correos, [johanandresmarin29@gmail.com](mailto:johanandresmarin29@gmail.com) y [j.ferma3516@gmail.com](mailto:j.ferma3516@gmail.com), ni tampoco aparece en estas el acuse de recibo, por lo que el Despacho no goza de certeza de que a los encartados se le haya sido entregado las notificaciones como mensaje de datos a las respectivas direcciones electrónicas.



**No se encontró la dirección**

Tu mensaje no se entregó a [J.Ferma@hotmail.com](mailto:J.Ferma@hotmail.com) porque la dirección no se encuentra o no puede recibir correos electrónicos.

Respuesta del servidor remoto:

En ese orden de ideas, la notificación debe efectuarse conforme a lo establecido en los artículos 290 y s.s. del C.G.P. y Ley 2213 de 2022, que estableció la permanencia del Decreto 806 de 2020, carga que le corresponde a la parte demandante, trámite procesal necesario para garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa del ejecutado. Por consiguiente, se procede a requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, se sirva cumplir con el acto procesal de notificación a los demandaos **JHON JAIRO FERNANDEZ MARRUGO Y JOHAN**

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: [j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PBX: 3885005 EXT. 7035.



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

**ANDRES MARIN AGUILAR**, a fin de poder continuar con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012. Si no cumple con lo ordenado se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2 del numeral 1 del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, este auto debe notificarse por estado.

En atención a los anteriores argumentos, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD DEL SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Requerir a la parte demandante, para que dentro del improrrogable término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de notificación a los demandados **JHON JAIRO FERNANDEZ MARRUGO Y JOHAN ANDRES MARIN AGUILAR**, o en su defecto aporte la constancia de que las notificaciones fueron entregadas de manera exitosa, es decir, con acuse de recepción.

**SEGUNDO:** Prevenir a la parte demandante que, si no se cumple con lo ordenado, se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2 del numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARY JANETH SUAREZ GARCIA**

08-001-41-89-005-2020-00135-00

**JUEZ. -**

mlc

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples Localidad  
Suroccidente de Barranquilla  
Barranquilla, 19 de Agosto de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 132  
La Secretaria \_\_\_\_\_  
LISSETH AYUS BERMEJO